

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:11001310502020190080800
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 03 DE MAYO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: FLOR ANGELA RODRIGUEZ HERRERA.

DEMANDADOS: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES PREVIAS

postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 32 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales A. 5, 6, 8 B. 1 a 4, 6 a 17, C. 2 a 14 y 16 a 22 y D. 1, 3 a 13 y E. 1 a 2, en tanto la parte demandada señaló no ser cierto o no constarle. s partes no coincidieron en los aceptados.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, entre la señora FLOR ANGELA RODRIGUEZ y la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A.ESP., existió un contrato de trabajo cuyos extremos se señalan en la demanda, en consecuencia declarar que la terminación del contrato se enmarca en la prohibición dispuesta en el a Ley 361 del año 1997, por tanto se ordene el reintegro al cargo que venia desempeñando o a uno de superior categoría junto con el pago de los salarios y prestaciones sociales. Como subsidiaria que se condene al pago de la

indemnización por los perjuicios materiales y morales, así como a la reliquidación de las prestaciones sociales.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda relacionada a folio 25 del expediente y obran a folios 29 a 154.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega en virtud de lo dispuesto en el Art. 195 del Código General del Proceso, toda vez, que se trata de una entidad de carácter pública.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores LEONARDO ARGUELLO SAN JUAN, WILLIAM ARMANDO SANCHEZ VILLAMIL, OSCAR GUSTAVO PENAGOS ORTIZ, CAMPO ELIAS PUENTES, MAURICIO FAJARDO GAMARRA y MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO.
- **DICTAMEN PERICIAL:** se niega por cuanto debió aportarse en la oportunidad procesal conforme lo dispone los Art. 227 y 228 del C.G.P., Sin embargo, de oficio se decretará este experticia, por lo cual la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ deberá calificar las patologías de la señora FLOR ANGELA RODRIGUEZ determinando el origen, pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración. Advirtiéndole que la misma será a cargo de la parte demandada en virtud del amparo de pobreza que hace la parte actora y que este cumple con el presupuesto del Art. 151 del C.G.P.
- **DICTAMEN PERJUICIOS:** se niega por cuanto debió aportarse en la oportunidad procesal conforme lo dispone los Art. 227 y 228 del C.G.P., sin embargo, el despacho si considera necesario apoyarse en un dictamen técnico lo decretará de oficio.
- **OFICIOS:** Se requiere a la ETB para aporte la certificación solicitada a través del derecho de petición del 16 de diciembre de 2019, en el que se certifique el número de trabajadores despedidos en el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2017 al 27 de diciembre de 2018.

PARTE DEMANDADA:

- Se requiere a la ETB se sirva allegar la prueba documental relacionada en el acápite pruebas en medio magnético.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante con reconocimiento de documentos.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de ANDREA IVONNE RODRIGUEZ

AUTO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en contra el auto que negó la práctica del dictamen pericial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, CONCÉDASE en el efecto DEVOLUTIVO. Por

secretaria remítase las diligencias para ante el Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Laboral.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibió la declaración de los testigos señora MARTHA ALEJANDRA WILCHES PULIDO y OSCAR GUSTAVO PENAGOS ORTI.

AUTO:

Se citará audiencia dispuesta en el Art 80 del C.P.T.Y.S.S., una vez se rinda el dictamen por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

Las partes quedan notificadas en estrados.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

705db2a7be28dfdf8b74366518fe2d7a91600f1d5d75c8a69af16d7bfe
487e6e

Documento generado en 04/05/2021 12:11:03 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***